

MARGENES DE LA LINEA DE RIBERA: SENDEROS DE TRANSITO Y ESPACIOS DE RECREACION

Por Dr. Luís Ramón Arce

Introducción

Los recursos naturales tienen razón de existencia por la presencia del hombre. Si el hombre no existiera, los recursos naturales no tendrían razón de existir. Especialmente el recurso agua que es la vida para las personas. La doctrina mundial se inclina en estos momentos en sostener que el agua del dominio público pertenece al género humano. Nace el llamado “derecho a la sed”.

Concepto de “agua del dominio publico”

Art. 2.349. CC: El uso y goce de los lagos que no son navegables, pertenece a los propietarios ribereños.-

Art. 2.635 CC: Las aguas pluviales pertenecen a los dueños de las heredades donde cayesen, o donde entrasen, y les es libre disponer de ellas o desviarlas, sin detrimento de los terrenos inferiores

Art. 2.340 CC: Quedan comprendidos entre los bienes públicos:

- 1° Los mares territoriales hasta la distancia que determine la legislación especial, independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua;
- 2° Los mares interiores, bahías, ensenadas, puertos y ancladeros;
- 3° Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fondo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación;
- 4° Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias;
- 5° Los lagos navegables y sus lechos;
- 6° Las islas formadas o que se formen en el mar territorial o en toda clase de río, o en los lagos navegables, cuando ellas no pertenezcan a particulares;
- 7° Las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;
- 8° Los documentos oficiales de los poderes del Estado;
- 9° Las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico.

A quien pertenecen las aguas de domino publico?

Marienhoff dice en su tesis doctoral: “El dueño de los bienes que integran el dominio publico (que es parte del territorio) ES EL PUEBLO... pero si bien el “pueblo” es el titular del dominio publico él no lo administra en forma directa, sino por medio de sus representantes” (Tesis, pag. 87, ed. Eudeba)

Agua Pública y Agua Privada

Art. 2.350 CC :

“Las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad pertenecen en propiedad, uso y goce, al dueño de la heredad”

Art. 2.637 reformado por la ley 17.711, que dice:

“Las aguas que surgen en los terrenos de particulares pertenecen a sus dueños, quienes pueden usar libremente de ellas y cambiar su dirección natural. El hecho de correr por los terrenos inferiores no da a los dueños de éstos derecho alguno. Cuando constituyen curso de agua por cauces naturales pertenecen al dominio publico y no pueden ser alterados”.

Cuenca y Camino de Sirga

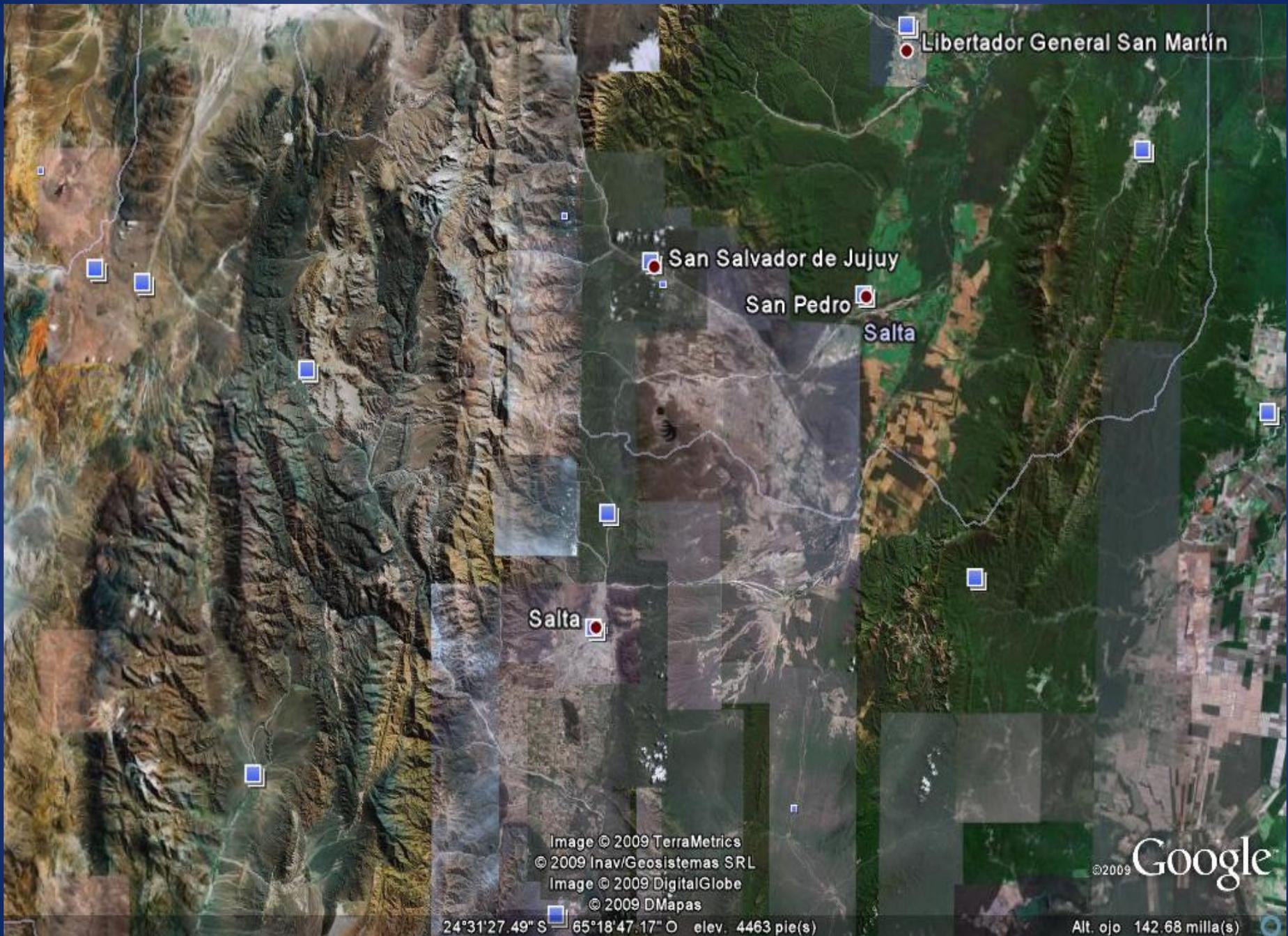
Art. 2.639 del C.C.:

“Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existan, ni deteriorar el terreno en manera alguna.”

El camino de sirga solo para los “ríos navegables”...

La realidad en las Provincias montañosas

Siendo el agua del dominio publico, es decir del “Pueblo”, sus habitantes tienen derecho a su uso y goce, son una “necesidad” para el transporte de personas, animales y cosas, teniendo en cuenta que en todas las montañas, hay un hilo de agua, viven comunidades dispersas ancestralmente.



Libertador General San Martín

San Salvador de Jujuy

San Pedro

Salta

Salta

Image © 2009 TerraMetrics
© 2009 Inav/Geosistemas SRL
Image © 2009 DigitalGlobe
© 2009 DMapas

©2009 Google

24°31'27.49" S 65°18'47.17" O elev. 4463 pie(s)

Alt. ojo 142.68 milla(s)



El Durazno

San Lorenzo

Vaqueros

Salta

© 2009 Google
© 2009 Inav/Geosistemas SRL
Image © 2009 DigitalGlobe
© 2009 MapLink/Tele Atlas

© 2009 Google

24°45'23.39" S 65°28'37.79" O elev. 4271 pie(s)

Alt. ojo 11.15 milla(s)

Legislación, Doctrina y Jurisprudencia

El sendero y los sitios de descanso y recreación no tienen antecedentes en nuestra estructura legal pero existen ancestralmente.

Servidumbre de paso: legislada por nuestro Código Civil cuando el propietario, usufructuario o usuario de una heredad aislada de toda comunicación con el camino público, por interposición de otras heredades, tienen derecho a imponer a éstas la servidumbre de tránsito, satisfaciendo el valor del terreno necesaria para ella y resarcido todo otro perjuicio (art. 3068 del C.C.)

-Gobierno Nacional C/ Provincia de Santa Fé (CSJN)

-Sociedad Puerto de Rosario C/ Empresa y Depósitos-Expropiación.(CSJN)

-Barassi C/ Saravia Jorge” (Corte Suprema 8/5/1909)

-Ferrando Ángel C/ Juana Urriepon S/ servidumbre de tránsito” (Fallos de la Corte, Tomo 101, pag. 263).

-Marcelino Escalada (Fallos 14/8/1903)

RECOMENDACIÓ FINAL

En el momento de la fijación de la línea de ribera por la Autoridad de Aplicación Administrativa, debe fijarse también servidumbre de tránsito y de descanso que debe inscribirse en los Registros Inmobiliarios y en los Registros de Catastro y Aguas dependientes de las Autoridades Hídricas de la Provincia.-

GRACIAS